



En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia homónima, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, yo, **Marco D. Lupica Cristo**, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados en el caso "**Legajo Número 264116, Carátula: Guerrero, Oscar Alejandro; Jerez, Lautaro Emilio; García, Félix Darío; Vidal, Raúl Horacio; Laurin, Jairo Luciano; s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal**", llevado a cabo en las audiencias celebradas los días 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto, y 2, 3, 4 y 9 de septiembre de 2024, detallo la intervención de las partes:

Por la **acusación**: el Fiscal Jefe **Maximiliano Breide Obeid**, junto a la Asistente Letrada **Vanesa Muñoz** y la colaboradora técnica **Carla Prevedi**.

Por la **querella particular**: la Sra. **F. A. C.**, DNI ..., representada por su abogado **César Alejandro Alfaro** (MP NQ 2236).

Por la **defensa técnica**: Dr. **José Maitini** (en representación de Lautaro Emilio Jerez), **Mauricio Macagno** (en representación de Jairo Luciano Laurin), quien fue reemplazado en la última jornada del juicio por el Dr. **Perazzolli**, y Dr. **Raúl Caferra** (en representación de Raúl Horacio Vidal). Finalmente Dr. **Gustavo Palmieri** y como asistentes la Dra. **Vaccarini** y el Dr. **Manuel Palmieri** (en representación de Félix Darío García y Oscar Alejandro Guerrero).

Previo a presentarse el caso por las partes, y con posterioridad al juramento (art.203 CPP), impartí las instrucciones iniciales vinculadas con las funciones del Juez profesional y del Jurado, el desarrollo del Juicio, las prohibiciones al Jurado, el derecho de los acusados a no prestar declaración sin presunción alguna de culpabilidad y la duda razonable. Las mismas



fueron las siguientes, y fueron debidamente informadas, consensuadas y debatidas con las partes, luego corroboradas por la audiencia que prescribe el art. 205 del Cppn.

Instrucciones al Jurado.

1. Introducción y principios fundamentales

1.1 Presunción de Inocencia

En nuestro sistema de justicia, la presunción de inocencia es un principio fundamental. Esto significa que los imputados son considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario. El término "imputado" solo indica que una persona está siendo investigada, sin presuponer culpabilidad alguna. Recuerden que los imputados tienen el derecho de guardar silencio y no se debe inferir culpabilidad por el hecho de que guarden silencio o no declaren a lo largo del proceso. Si deciden declarar, lo harán sin juramento o promesa de decir la verdad. Es crucial que no formen una opinión desde un inicio; esto es esencial para un juicio justo.

1.2 Presentación del Caso y Producción de la Evidencia

Las partes presentarán sus casos y explicarán cómo consideran que ocurrieron los hechos, mencionando la evidencia que respaldará su teoría. Luego, se producirá la evidencia a través de preguntas de ambas partes. Ustedes deben prestar atención a esta evidencia para determinar si lo que las partes han planteado se sostiene o no. Si en algún momento hay alguna evidencia que no pueden ver o escuchar claramente, por favor, háganmelo saber. Es fundamental que presten toda la atención posible.

1.3 Tipos de Evidencia



La evidencia presentada durante el juicio puede ser de diferentes tipos:

Testimonial: Relatos de personas sobre lo que vieron o escucharon.

Pericial: Opiniones o análisis realizados por personas especializadas en sus áreas.

Documental: Evidencia que consta en documentos escritos.

Filmación, Audio o Fotografía: Material audiovisual que puede ser utilizado como prueba.

Son elementos de convicción a los cuales ustedes podrán otorgar valor mediante la deliberación.

1.4 Toma de Notas

Durante el juicio, pueden tomar notas que consideren pertinentes, pero no pueden formular preguntas. Sus notas son solo para su propio uso y no deben compartirlas con los demás jurados.

2. Carga de la Prueba y Duda Razonable

2.1 Carga de la Prueba

Para declarar a una persona culpable, la acusación debe probar más allá de toda duda razonable que el imputado fue el autor del hecho. La carga de la prueba recae siempre en la acusación y nunca en el acusado.

2.2 Qué Significa "Más Allá de Toda Duda Razonable"



El estándar de "más allá de toda duda razonable" no significa certeza absoluta. Se refiere a un nivel de certeza en el que, después de considerar toda la evidencia, si tienen una duda razonable, deben emitir un veredicto de "no culpable". Si no tienen tal duda, deben emitir un veredicto de "culpable".

2.3 Evaluación de la Duda Razonable

En este juicio, su tarea es decidir si el acusado es culpable o no del delito que se le imputa. Para tomar esta decisión, deben aplicar un principio fundamental de nuestro sistema de justicia: el estándar de "más allá de toda duda razonable".

¿Qué significa esto? Primero, es importante recordar que en un juicio penal, el acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. La carga de la prueba recae siempre en la acusación, y nunca en el acusado. Esto significa que es responsabilidad de la fiscalía demostrar con pruebas claras y convincentes que el acusado es culpable del delito.

Cuando hablamos de "duda razonable", no nos referimos a cualquier duda o a una duda basada en emociones, simpatía, prejuicios o especulaciones. Se trata de una duda que surge después de considerar toda la evidencia presentada en el juicio, una duda que cualquier persona razonable podría tener en las mismas circunstancias. Es una duda basada en la razón y en el sentido común.

Es importante entender que "más allá de toda duda razonable" no significa que deben estar absolutamente seguros o alcanzar una certeza total. Eso sería imposible, ya que en la vida real, rara vez podemos estar absolutamente seguros de algo. Sin embargo, si después de considerar toda la evidencia, tienen una duda que es razonable sobre si el acusado



es culpable, entonces deben absolverlo. Si la acusación no logra convencerlos más allá de una duda razonable, su deber es emitir un veredicto de no culpable.

Por otro lado, si las pruebas presentadas por la fiscalía les convencen de que el acusado es culpable, y esta convicción es tan fuerte que no tienen una duda razonable, entonces deben emitir un veredicto de culpable.

Imagínense que llegaron hoy a esta sala de audiencias en su auto. Antes de bajarse, vieron que el odómetro marcaba cien mil kilómetros y pensaron, 'tengo que cambiar el aceite pronto'. Pasaron todo el día en esta sala, y cuando volvieron a su auto, seguía estacionado en el mismo lugar, y el odómetro aún marcaba cien mil kilómetros. ¿Tendrían alguna duda razonable de que su auto estuvo ahí todo el día? Probablemente no.

Es verdad que, en teoría, el auto pudo haber sido remolcado por una grúa, llevado por la ciudad y devuelto al mismo lugar antes de que ustedes salieran. Eso no es imposible, pero ¿es razonable pensar que eso ocurrió? La mayoría diría que no.

Ahora imaginen que al salir, un oficial de seguridad les dice: 'Su auto fue remolcado esta mañana y luego devuelto'. Si creen en la palabra del oficial, entonces sí tendrían una duda razonable sobre si el auto estuvo ahí todo el día.

La duda razonable proviene de la evidencia o de la falta de ella. Algunas personas podrían dudar incluso sin la declaración del oficial, mientras que otras no tendrían dudas. Es su tarea como jurado evaluar si las dudas que tienen son razonables y si la fiscalía ha probado el caso más allá de toda duda razonable.



Este estándar de "más allá de toda duda razonable" es una protección esencial en nuestro sistema de justicia. Asegura que nadie sea condenado a menos que la evidencia sea tan convincente que no deje lugar a dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado.

3. Alegatos de Apertura y Clausura

Los alegatos de apertura y clausura de las partes no son pruebas. Son las valoraciones que las partes hacen sobre la evidencia y no deben ser consideradas como prueba para formar su íntima convicción.

Alegatos de Apertura- (Los siguientes -junto a los alegatos de clausura- son paráfrasis breves de lo alegado por las partes, por razones de brevedad. Se puede acceder a la totalidad de los mismos en los registros fílmicos de las audiencias de Juicio).

1. Alegato de la Fiscalía

La Fiscalía abrió su alegato describiendo en detalle los hechos que ocurrieron el día 14 de mayo de 2023. Silvia Cabañares, la víctima, fue invitada por su ex cuñado, Darío García, a una reunión social en un lugar conocido como "la chanchería", ubicado en el barrio Confluencia de la ciudad de Neuquén. La Fiscalía señaló que en ese lugar estaban presentes los imputados: Raúl Horacio Vidal (alias "Chino"), Jairo Luciano Laurin (alias "Tano"), Oscar Alejandro Guerrero (alias "Tata") y Lautaro Emilio Jerez (alias "Chiquito").

El Fiscal Maximiliano Breide Obeid destacó que la víctima, Silvia, se encontraba en una situación de vulnerabilidad debido a que estaba medicada por esquizofrenia. Según la versión de los hechos presentada por la Fiscalía, los imputados le suministraron bebidas alcohólicas mezcladas con pastillas, lo que la dejó en un estado de indefensión. A partir de



ese momento, según la acusación, los imputados procedieron a abusarla sexualmente en conjunto, mediante penetración vaginal, anal y bucal, utilizando fuerza física y ejerciendo violencia sobre su cuerpo. La Fiscalía describió cómo varios de los imputados golpeaban a Silvia mientras cometían los actos de abuso, alternándose para violarla y penetrarla.

La acusación indicó que todos los imputados tuvieron participación directa en el abuso, señalando que dos de ellos inmovilizaban a la víctima mientras los otros la accedían carnalmente. El Fiscal destacó la gravedad de los hechos y mencionó que solicitaría una pena superior a los 15 años de prisión, argumentando que se trata de un abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes. En su cierre, la Fiscalía insistió en que la prueba que se presentaría durante el juicio demostraría la participación activa de todos los acusados en el delito.

2. Alegato de la Querrela Particular

La querrela particular, representada por el abogado César Alfaro, apoyó los argumentos de la Fiscalía y reforzó la acusación. Alfaro comenzó relatando los hechos de la misma manera, poniendo especial énfasis en el estado de vulnerabilidad de la víctima. Argumentó que Silvia, debido a su medicación por esquizofrenia y al consumo de alcohol, se encontraba completamente indefensa en la situación en la que fue sometida. Afirmó que los imputados se aprovecharon de esa vulnerabilidad para someterla sexualmente de manera violenta y coordinada.

El querellante subrayó la brutalidad del ataque, calificando los hechos como un abuso sexual múltiple, donde todos los imputados participaron activamente. Hizo énfasis en el rol de cada uno de los imputados en el acto, destacando que dos de ellos inmovilizaban a



Silvia mientras los otros la violaban de manera sucesiva. En su alegato, Alfaro señaló que los actos cometidos no solo fueron violentos, sino que también humillaron profundamente a la víctima, lo cual agrava la situación. El querellante concluyó pidiendo que se condene a todos los imputados, tanto por la gravedad de los hechos como por la pluralidad de intervinientes, y expresó que solicitaría una pena acorde a la extrema gravedad del ataque.

3. Alegato de la Defensa de Lautaro Emilio Jerez

El Dr. José Maitini, en representación de Lautaro Emilio Jerez, comenzó su defensa argumentando que su cliente no tuvo participación directa en los hechos que se le imputan. Maitini reconoció que Jerez estuvo presente en el lugar donde ocurrieron los hechos, pero afirmó que eso no es prueba suficiente para considerarlo culpable de los cargos de abuso sexual. El abogado sostuvo que la prueba que se presentaría durante el juicio demostraría que Jerez no participó activamente en los actos de abuso sexual, y que su presencia en la “chanchería” no lo convierte automáticamente en responsable.

Maitini enfatizó que la defensa de Jerez se centraría en demostrar que su cliente no tuvo ningún rol en la agresión sexual y que, en todo caso, su mera presencia en el lugar no es indicio de culpabilidad. En su cierre, el abogado pidió al jurado que evaluara cuidadosamente la falta de pruebas directas que vinculen a Jerez con los actos de abuso y que no lo condenen basándose únicamente en conjeturas o en la participación de otros imputados.

4. Alegato de la Defensa de Jairo Luciano Laurin



El Dr. Mauricio Macagno, quien representó a Jairo Luciano Laurin en la mayor parte del juicio, sostuvo que no existen pruebas suficientes que incriminen a su defendido en los hechos de abuso sexual. Macagno argumentó que Laurin no tuvo ninguna participación directa en los actos, y que no se puede probar que él haya tenido un rol en los hechos denunciados.

El abogado cuestionó la versión de los hechos presentada por la Fiscalía, señalando que había inconsistencias en los testimonios y que no había pruebas materiales que vincularan a Laurin con los hechos. En su lugar, Macagno intentó sembrar dudas sobre la credibilidad de los testigos y la versión de la víctima, sugiriendo que no se podía demostrar más allá de toda duda razonable la culpabilidad de su defendido. En la última jornada del juicio, el Dr. Perazzolli reemplazó a Macagno, pero mantuvo la misma línea de defensa, reiterando la falta de pruebas contra Laurin y pidiendo su absolucón.

5. Alegato de la Defensa de Raúl Horacio Vidal

El Dr. Raúl Caferra, en representación de Raúl Horacio Vidal, centró su defensa en cuestionar la versión de los hechos presentada por la Fiscalía. Caferra argumentó que no se podía probar que Vidal haya tenido una participación activa en los actos de abuso sexual, y sostuvo que la Fiscalía no logró presentar pruebas concluyentes que vincularan a su cliente con los hechos.

El abogado destacó que Vidal no tenía un motivo claro para participar en los hechos denunciados y que la versión de la Fiscalía se basaba en suposiciones y no en pruebas directas. Caferra también hizo énfasis en la necesidad de evaluar con escepticismo los testimonios presentados por la acusación, sugiriendo que la víctima y otros testigos podían no



ser completamente fiables. En su cierre, el abogado pidió la absolución de su cliente, basándose en la falta de pruebas sólidas que lo incriminen.

6. Alegato de la Defensa de Félix Darío García y Oscar Alejandro Guerrero

El Dr. Gustavo Palmieri, en representación de Félix Darío García y Oscar Alejandro Guerrero, se enfocó en desacreditar las pruebas presentadas por la Fiscalía. Palmieri argumentó que la prueba testimonial contenía numerosas contradicciones y que no existía evidencia material suficiente para demostrar la culpabilidad de sus defendidos.

Palmieri sostuvo que García y Guerrero no participaron en los hechos denunciados y que la versión de los eventos presentada por la Fiscalía estaba plagada de inconsistencias. El abogado argumentó que no se podía probar más allá de toda duda razonable que sus clientes hubieran tenido algún rol en los actos de abuso sexual. La Dra. Vaccarini, quien compartía la defensa de ambos imputados, reforzó estos argumentos, señalando que los testimonios en los que se basaba la acusación no eran lo suficientemente confiables como para justificar una condena. Ambos defensores concluyeron solicitando la absolución de sus defendidos.

Instrucciones Durante el Juicio

Instrucción durante el Juicio N° 1 – Sobre Convenciones Probatorias

En este juicio, es posible que escuchen el término "convención fáctica" o "convención probatoria". Una convención fáctica es un acuerdo entre la fiscalía y la defensa sobre ciertos hechos del caso que no están en discusión. Cuando ambas partes aceptan que un hecho es verdadero, ese hecho se considera probado, y ustedes no necesitarán evaluarlo ni escuchar pruebas adicionales sobre él. Esto les permite concentrarse en los aspectos del caso



donde sí hay desacuerdo. Es importante que sepan que estas convenciones no afectan su tarea fundamental: decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Cuando se les informe de una convención fáctica, consideren ese hecho como cierto y no dediquen más tiempo a analizarlo.

Instrucción durante el Juicio N° 2 – Sobre Gesticulaciones y Objeciones

Quiero recordarles que su decisión en este caso debe basarse exclusivamente en la evidencia presentada durante el juicio y en las instrucciones legales que les he dado. Es posible que durante el juicio hayan notado gestos, expresiones o reacciones de las partes, de los abogados, de mí como juez, o del público presente en la sala. Ningún gesto, expresión facial o reacción debe ser interpretado como evidencia o como una indicación de cómo deben decidir en este caso. Además, ni las objeciones hechas por los abogados, ni mis decisiones de aceptarlas o rechazarlas, ni las observaciones o aclaraciones que pueda haber hecho a las partes, constituyen evidencia. Su veredicto debe basarse únicamente en la evidencia admitida en el juicio y en las instrucciones legales que yo les he proporcionado.

Instrucción durante el Juicio N° 3 – Modificación de Instrucción sobre Evidencia del Video

Quiero recordarles que, como les mencioné verbalmente en una instrucción anterior, su deliberación debe basarse únicamente en la evidencia que ha sido debidamente admitida en este juicio. Les había dado instrucciones para que ignoraran cualquier mención a pruebas no admitidas, como un video mencionado anteriormente por un testigo, ya que en ese momento dicho video no había sido ofrecido como prueba formal. Sin embargo, en una situación excepcional, les informo que ha habido un acuerdo entre todas las partes del



proceso (defensa, querrela y fiscalía) para que este video sea exhibido ante ustedes. Por ello, he autorizado que este video sea admitido como evidencia y pueda producirse durante el juicio para que ustedes lo evalúen como parte del conjunto de evidencia disponible. Les pido que consideren este video con el mismo rigor y seriedad que cualquier otra prueba admitida.

Instrucción durante el Juicio N° 4 – Sobre la Declaración de los Imputados

Es fundamental que comprendan la naturaleza y el alcance de las declaraciones que puedan realizar los imputados durante este juicio. A diferencia de los testigos, los imputados no prestan juramento de decir la verdad cuando declaran, lo que significa que sus declaraciones no están bajo la obligación legal de ser veraces en todo momento. Los imputados tienen derecho a defenderse de las acusaciones en su contra como consideren conveniente, y esta declaración no implica que estén obligados a decir la verdad en todo momento, como es el caso de los testigos. Deben evaluar el contenido de sus declaraciones con especial cuidado, considerando el contexto en el que se realizan.

Instrucción durante el juicio N° 5 -sobre la Prueba de Referencia-

Señoras y señores del jurado, es mi deber instruirlos sobre cómo deben considerar la prueba de referencia en el contexto de este juicio. La prueba de referencia, es cualquier declaración que no se hizo durante el juicio, pero que se presenta para probar la veracidad de lo que se afirmó en dicha declaración. A continuación, les explicaré con detalle qué es la prueba de referencia, cómo se aplica en este juicio, y las limitaciones legales sobre su uso.

La prueba de referencia es un testimonio u otra evidencia presentada en el juicio sobre una declaración que fue hecha fuera de la sala de audiencias. En términos sencillos, ocurre cuando un testigo en el juicio testifica sobre algo que alguien más dijo fuera del



tribunal, y se presenta como prueba de la veracidad de ese enunciado. Por ejemplo, si un testigo declara que "Juan me dijo que vio al acusado cometer el delito", eso es prueba de referencia porque se basa en lo que otro dijo y no en lo que el testigo percibió directamente.

En nuestro sistema de justicia, la prueba de referencia generalmente no es admisible debido a la falta de confiabilidad y a la imposibilidad de conainterrogar al declarante original. La regla básica que deben recordar es que toda prueba debe ser presentada de manera directa y debe estar sujeta a conainterrogatorio para que ustedes puedan evaluar su veracidad y confiabilidad.

Pregúntense si el testimonio o la prueba presentada se basa en lo que alguien dijo fuera de la corte y si se ofrece como prueba de la veracidad de esa afirmación.

En este caso concreto hubo prueba de referencia admitida de manera excepcional, Incluso cuando la prueba de referencia es admitida, deben otorgarle peso con cautela, teniendo en cuenta las razones de falta de confiabilidad inherentes que hemos discutido.

Al considerar cualquier prueba de referencia presentada en este juicio, deben ser conscientes de su potencial falta de confiabilidad y del hecho de que generalmente no es admisible a menos que cumpla con ciertas excepciones legales. Su función es asegurarse de que cualquier veredicto que emitan se base en pruebas directas y confiables, presentadas y evaluadas de manera justa en este tribunal.

Instrucción durante el juicio y específica sobre el video y la prueba de referencia:



Señoras y señores del jurado, quiero dirigirme nuevamente a ustedes sobre un tema que ya fue mencionado en este juicio, en relación al video que fue presentado como evidencia.

Anteriormente, les había dado instrucciones sobre la prueba de referencia. Como recordarán, la prueba de referencia, o "hearsay", se refiere a declaraciones hechas fuera de la sala de juicio que se presentan como evidencia para probar la veracidad de lo que se dice en esas declaraciones. Generalmente, este tipo de prueba no es admitida porque la persona que hizo la declaración no está presente para ser interrogada. Sin embargo, en este caso particular, el video que fue mencionado tiene ciertas características importantes que quiero que comprendan.

Primero, es fundamental que entiendan que el video fue admitido como prueba porque la defensa lo ofreció, y tanto la fiscalía como la querrela particular estuvieron de acuerdo en que ustedes debían verlo. Ustedes no estuvieron presentes en la audiencia donde se discutió esta cuestión, pero es importante que sepan que se llegó a un acuerdo entre todas las partes involucradas. Esto significa que el video fue admitido de manera legítima y conforme a derecho.

En segundo lugar, no quedó acreditado en ningún momento que la fiscalía haya ocultado esta prueba. Incluso yo mismo hice referencia en la audiencia a que no desconfío de la buena fe procesal de ninguna de las partes.

Por lo tanto, cuando ustedes evalúen este video, quiero que lo hagan con la misma seriedad y rigor que cualquier otra prueba admitida en este juicio. No deben considerar que hubo alguna mala intención o irregularidad en la presentación de esta prueba. Su tarea es



valorar el contenido del video junto con el resto de las pruebas que han sido admitidas, y en base a ello llegar a su decisión.

Les recuerdo que las instrucciones que les he dado hasta ahora tienen por objeto ayudarles a guiarse de acuerdo a la ley en la evaluación de las pruebas. Su deliberación debe basarse exclusivamente en las pruebas que han sido admitidas durante el juicio, y este video es una de ellas.

Instrucción sobre la solicitud de videos no presentados en el juicio:

Señoras y señores del jurado, quiero aclarar un punto importante sobre la evidencia que ustedes pueden considerar durante sus deliberaciones. Solamente pueden basar su decisión en las pruebas que han sido presentadas y admitidas durante este juicio. Esto incluye los testimonios que escucharon, los documentos y objetos que se exhibieron, y las grabaciones que fueron admitidas como prueba.

No pueden solicitar videos o cualquier otra evidencia que no haya sido presentada oficialmente durante este juicio. El motivo de esta restricción es que el juicio debe basarse únicamente en las pruebas que las partes han introducido formalmente, y que han sido admitidas conforme a la ley. Esto garantiza que las pruebas sean evaluadas de manera justa, siguiendo las reglas del proceso.

Por lo tanto, si en sus deliberaciones surge el deseo de revisar videos o materiales que no fueron mostrados ni ofrecidos durante el juicio, les pido que se concentren únicamente en lo que efectivamente se presentó como evidencia. No es posible tomar en cuenta ni pedir evidencia que no fue introducida o admitida durante el juicio, ya que no ha sido sujeta al proceso de evaluación legal que todas las pruebas deben atravesar.



Su tarea consiste en decidir el caso basándose solo en la evidencia admitida y en las instrucciones legales que les he proporcionado. Gracias por su atención y por cumplir con esta importante responsabilidad.

Instrucción sobre la independencia de la sentencia absolutoria de uno de los imputados:

Señoras y señores del jurado, antes de que pasen a sus deliberaciones, quiero aclarar un aspecto importante que debe quedar perfectamente claro. El hecho de que yo dicte una sentencia absolutoria respecto de uno de los imputados, en este caso Lautaro Emilio Jerez, no afecta en absoluto la situación procesal del resto de los imputados.

La absolución de uno de los imputados es una cuestión completamente independiente y no tiene ningún efecto, ni positivo ni negativo, sobre lo que ustedes deben resolver en relación a los demás imputados. Su tarea sigue siendo determinar si los otros imputados que permanecen en juicio han cometido el hecho que se les acusa más allá de toda duda razonable.

Deben evaluar las pruebas y los hechos respecto a cada uno de los imputados por separado. No deben permitir que la absolución de Jerez influya en su juicio o en la valoración de las pruebas presentadas respecto a los demás imputados. Cada persona debe ser juzgada de manera individual y justa, basándose en las pruebas que se presentaron específicamente sobre su participación en los hechos.

Por lo tanto, les pido que se concentren exclusivamente en las pruebas que han sido presentadas sobre los imputados que siguen en juicio y que tomen su decisión en base a ellas, sin dejarse influenciar por la resolución que yo he emitido en relación a Lautaro Emilio Jerez.



Gracias por su atención y por su compromiso con este proceso.

Producción de evidencia-

Durante el juicio declararon: F. A. C.; N. D.; Oficial Arratia; Cabo Jennifer Semper; Agustina Pedrotti; Jorgelina Carmona; Orlando Salazar; Leopoldo Quesada; Paola Inostrosa; Jorge Orrego; César Simón Juárez; Héctor Alvear; María Virginia Colombino; Andrés Miguel Lavín; Cristian Lepen; Julia Villalba; Silvia Vanelli Rey; Mónica Noemí Pérez; Paola Campion; Cabo Jennifer Semper (testigo de la defensa); Imputado Jerez; Imputado Jairo Laurín; Imputado Vidal Raúl Horacio.

Se deja constancia de que los testimonios brindados por los testigos mencionados no han sido reproducidos en su totalidad en esta sentencia para evitar una extensión innecesaria. Esto es debido a que, en el marco de un juicio por jurados, es el jurado popular quien tiene la responsabilidad de valorar cada uno de estos testimonios. Por tal motivo, se ha optado por transcribir únicamente un breve resumen de los alegatos de las partes y del resto de la evidencia. El contenido íntegro de los testimonios puede ser escuchado y visualizado en los registros audio fílmicos de las jornadas del juicio por jurados.

Alegatos de clausura-

Alegato del Ministerio Público Fiscal (Fiscal Maximiliano Breide Obeid):

El fiscal comenzó agradeciendo al jurado y retomando lo expuesto en la etapa inicial, destacando la obligación del Ministerio Público de probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. A lo largo de su alegato, reiteró que los jurados habían sido testigos de



todas las pruebas presentadas y que podían pedir cualquier material que desearan revisar durante la deliberación.

El fiscal recalcó que Silvia Cabañares fue una víctima de abuso sexual agravado, presentando evidencia científica y relatos de testigos que corroboraban los hechos. Explicó la denuncia inicial que Silvia presentó en la comisaría y las lesiones observadas por los médicos forenses. La Fiscalía resaltó que estas lesiones eran compatibles con una violación cometida por múltiples personas, rechazando cualquier versión de una relación consentida.

Finalmente, en el caso del imputado Lautaro Emilio Jerez, el fiscal decidió retirar la acusación debido a la falta de pruebas concluyentes que lo incriminaran en el abuso, argumentando que la duda razonable impedía mantener la acusación.

Alegato de la Querrela Particular (Dr. César Alfaro):

El querellante comenzó agradeciendo al jurado y haciendo referencia al compromiso que asumió durante los alegatos de apertura de probar los hechos denunciados. A continuación, Alfaro recalcó la importancia de las palabras de las partes, pero señaló que la verdad del caso residía en las pruebas presentadas y en lo que los jurados pudieron observar directamente.

En su discurso, el abogado mencionó las lesiones y el estado vulnerable de Silvia Cabañares debido a su condición psiquiátrica y consumo de sustancias. También hizo referencia al hecho de que Silvia no pudo declarar debido a su fallecimiento, por lo que pidió a los jurados que actuaran como su voz.



Sobre el imputado Jerez, Alfaro coincidió con el fiscal en que no había pruebas suficientes para incriminarlo y justificó la decisión de la querrela de no perseguir su condena.

Alegato de la Defensa (Dr. José Maitini, en representación de Lautaro Emilio Jerez):

El defensor de Jerez comenzó agradeciendo al jurado y reconociendo las complejidades del caso. Maitini argumentó que la evidencia científica y los testimonios no colocaban a su defendido en la escena del crimen ni lo vinculaban de manera directa con los hechos. Señaló que la versión de los hechos que ofreció su defendido era coherente con las pruebas y que no se había podido demostrar más allá de toda duda razonable que Jerez haya participado en el abuso.

El defensor apoyó la decisión del Ministerio Público y la querrela de retirar la acusación contra su cliente, solicitando al jurado que absolviera a Jerez con base en la falta de pruebas.

Alegato de la Defensa (Dr. Sebastián Perazzolli, en representación de Jairo Luciano Laurin):

Alegato de Clausura del Dr. Perazzolli:

El Dr. Perazzolli comenzó su alegato explicando que su intervención fue consecuencia de un accidente que sufrió el defensor original, lo que lo obligó a participar de manera virtual. Lamentó no estar presente en la sala y agradeció a los jurados por su compromiso y paciencia a lo largo del juicio.



Se refirió al imputado Jairo Luciano Laurín, su defendido, y resaltó que durante el juicio se reveló la existencia de un video en el que Silvia Cabañares brindó un testimonio, aunque dicho testimonio no mencionaba a Laurín como uno de los agresores. Perazzolli hizo hincapié en que la defensa no estaba al tanto de la existencia de ese video antes del juicio, lo cual consideró un problema de la investigación.

Asimismo, subrayó que el único relato de la víctima no involucraba a Laurín en los hechos de abuso sexual. Insistió en que su cliente había reconocido tener una relación sexual consentida con la víctima, y que la fiscalía no había podido probar que dicha relación no fue consensuada. Para respaldar esta afirmación, mencionó que el relato de Laurín era coherente con el de otro imputado, Jerez, cuya acusación fue retirada por la fiscalía, lo que sugería que la fiscalía creía en su versión.

Perazzolli destacó que las inconsistencias en la investigación y la falta de pruebas directas que vincularan a Laurín con el abuso sexual debían ser tenidas en cuenta. Argumentó que la fiscalía no logró probar más allá de una duda razonable que su defendido hubiese participado en un acto de abuso sexual, y solicitó un veredicto de no culpabilidad para Laurín.

Alegato de clausura del Dr. Palmieri

El Dr. Palmieri inició su alegato dirigiéndose al jurado de manera directa, agradeciendo por la atención prestada a lo largo del juicio y resaltando la importancia de su rol como jurados en la búsqueda de justicia. Desde el comienzo, su objetivo fue poner en duda las pruebas presentadas por la fiscalía y cuestionar la solidez de las mismas en relación con su defendido, Félix Darío García.



Palmieri centró su exposición en el análisis detallado de las pruebas testimoniales y periciales, argumentando que no existía evidencia suficiente que pudiera demostrar más allá de toda duda razonable que García hubiera participado en los hechos de abuso sexual. A lo largo de su alegato, puso énfasis en señalar las inconsistencias y vacíos en la investigación.

Abordó la falta de pruebas directas que vincularan a García con los hechos. Afirmó que, si bien se había demostrado que García estaba presente en el lugar de los acontecimientos, no existía prueba contundente que lo ubicara como un participante activo en el abuso sexual de la víctima, Silvia Cabañares. Palmieri destacó que la presencia de una persona en el lugar de los hechos no es suficiente para establecer su responsabilidad penal, y que la fiscalía no había demostrado de manera convincente que García hubiera tenido una participación directa en el abuso.

Además, se refirió a la naturaleza de los testimonios presentados, sugiriendo que algunos de los testigos tenían motivos personales para implicar a su cliente y que sus relatos carecían de la credibilidad necesaria. Argumentó que los testigos clave habían mostrado contradicciones en sus declaraciones, lo que, según él, generaba dudas razonables sobre la versión de los hechos presentada por la fiscalía.

Palmieri también dedicó parte de su alegato a la evaluación de la conducta de García durante el proceso judicial. Sostuvo que su cliente siempre había colaborado con la investigación y que su actitud demostraba su inocencia. Insistió en que no había pruebas concluyentes que demostraran que García hubiera actuado con dolo o con la intención de participar en un acto delictivo tan grave como el abuso sexual grupal.



Otro de los puntos clave de su alegato fue la falta de pruebas periciales que vincularan físicamente a García con los hechos. Palmieri subrayó que no se habían encontrado rastros de ADN ni otros elementos forenses que conectaran a su cliente directamente con la víctima, lo que, a su juicio, reforzaba la ausencia de pruebas concluyentes en su contra.

Finalmente, concluyó su alegato apelando a la imparcialidad y al sentido común de los jurados, recordándoles que la duda razonable es un principio fundamental en el sistema de justicia penal. Les pidió que consideraran cuidadosamente todas las pruebas y, en vista de las inconsistencias y la falta de pruebas directas, emitieran un veredicto de no culpabilidad para Félix Darío García.

Instrucciones finales-

Introducción General

Pronto iniciarán la deliberación en la sala del jurado. Las instrucciones que recibieron al inicio del juicio siguen siendo aplicables. Ahora, recibirán instrucciones adicionales que deben considerar como un todo, sin dar mayor importancia a unas sobre otras.

Roles y Obligaciones del Juez y del Jurado

En un juicio penal con jurados, hay dos jueces: el juez de derecho (yo) y los jueces de los hechos (ustedes). Ustedes deben decidir cuáles son los hechos del caso basándose únicamente en la evidencia presentada durante el juicio.

Improcedencia de Información Externa



Ignoren cualquier información externa sobre el caso, ya sea de medios de comunicación, redes sociales o cualquier otra fuente externa. Decidan el caso basándose únicamente en la evidencia presentada en el juicio.

Irrelevancia de Prejuicio o Lástima

Deben evaluar la prueba de manera imparcial, sin dejarse influenciar por prejuicios, lástima o la opinión pública. Vuestra valoración debe ser objetiva y basada exclusivamente en la evidencia presentada.

Sobre la cantidad de testigos

Damas y caballeros del jurado, es importante que entiendan que el número de testigos presentados por cada parte en este juicio no determina automáticamente la verdad de lo que se dice. Un mayor número de testigos no significa necesariamente que la versión de los hechos de una parte sea más precisa o confiable.

Les recuerdo que su responsabilidad no es simplemente contar la cantidad de testigos, sino tener en cuenta todas las pruebas y testimonios en su conjunto. Es posible que consideren que el testimonio de un solo testigo, o de unos pocos, sea suficiente para formarse una convicción sobre los hechos.

Lo fundamental es que no se dejen influenciar únicamente por el número de personas que han declarado, sino que enfoquen su atención en las instrucciones que les he dado y en las pruebas presentadas a lo largo del juicio.

Tarea del Jurado, posibles enfoques-



Inicio de las Deliberaciones:

Cuando entren a la sala de deliberación, es fundamental que cada jurado mantenga una mente abierta. Ningún miembro del jurado debe empezar diciendo que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará pase lo que pase. Este tipo de actitud impide un análisis completo y deliberado de la prueba presentada. Las deliberaciones deben comenzar con la disposición de cada jurado a escuchar a los demás, discutir los elementos de la prueba y ser abiertos a modificar sus opiniones si los argumentos lo justifican.

Diálogo y Escucha Activa:

Como jurados, su deber es hablar entre ustedes y escuchar con atención lo que cada uno tiene que decir. Deben discutir y analizar la prueba presentada en el juicio, exponiendo sus puntos de vista personales y considerando los argumentos de los demás. El objetivo es llegar a un acuerdo, si es posible, sobre un veredicto que refleje una evaluación justa y razonada de la prueba.

Decisión Individual Basada en el Debate Colectivo:

Aunque la decisión final es individual y cada jurado tiene derecho a emitir su voto de acuerdo con su conciencia, es crucial que esta decisión se tome después de considerar la prueba conjuntamente con los demás miembros del jurado. Además, deben aplicar la ley tal y como fue explicada por el juez. La decisión no puede basarse en emociones o prejuicios, sino en la evidencia y en los principios legales que rigen el caso.

Reconsideración de Opiniones Propias:



Durante las deliberaciones, no deben dudar en reconsiderar sus propias opiniones si encuentran que están equivocadas. Modificar un punto de vista no debe verse como una debilidad, sino como un compromiso con la búsqueda de la verdad y la justicia. No obstante, es igualmente importante que no cambien de opinión simplemente para terminar con el caso. Mantengan sus convicciones honestas si creen firmemente en ellas.

Responsabilidad Única: Evaluar la Prueba de la Fiscalía:

La única responsabilidad del jurado es determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Esto implica que no deben considerar ningún elemento que no sea prueba válida presentada en el juicio. La justicia se logra cuando el veredicto se fundamenta únicamente en la evidencia y en la aplicación correcta de la ley.

Derecho Aplicable al Caso Concreto

Estimados miembros del jurado, a continuación, les proporcionaré una guía clara y detallada de los conceptos jurídicos que deben tener en cuenta al evaluar este caso y tomar su decisión. Es esencial que comprendan cada uno de estos términos y elementos legales para que puedan emitir un veredicto justo y fundamentado conforme al derecho argentino.

Instrucción sobre delitos menores incluidos

Señoras y señores del jurado:

En este juicio, además del delito principal que se está juzgando, es posible que consideren delitos menores incluidos dentro de las acusaciones principales. Un delito menor



incluido es un delito que comparte algunos de los elementos del delito principal, pero que no tiene la misma gravedad o no requiere ciertos elementos que el delito principal sí exige.

Es decir, si al deliberar sobre el delito principal, llegan a la conclusión de que la fiscalía no ha probado más allá de toda duda razonable todos los elementos necesarios para condenar por ese delito, pero creen que se han probado los elementos de un delito menor, entonces pueden optar por condenar por ese delito menor.

Ejemplo práctico: Si el delito principal que se está juzgando es "abuso sexual con acceso carnal agravado", pero durante sus deliberaciones consideran que no se ha probado el acceso carnal, podrían deliberar si se ha probado un delito menor como "abuso sexual simple" o "abuso sexual gravemente ultrajante", según las instrucciones y los elementos probatorios que les he proporcionado.

Cómo deben proceder:

Primero, deben deliberar si el delito principal, el más grave, ha sido probado más allá de toda duda razonable.

Si creen que no se ha probado ese delito, entonces deberán considerar si el delito menor incluido sí se ha probado.

Si encuentran que el delito menor está probado, pueden rendir un veredicto de culpabilidad por ese delito menor.

Recuerden que no pueden encontrar culpable a una persona por ambos delitos simultáneamente. Si encuentran al acusado culpable del delito mayor, no pueden condenarlo



por el delito menor. Estas opciones son mutuamente excluyentes, es decir, deben elegir solo una.

Su tarea es aplicar la ley según las instrucciones que les he dado y basar su veredicto en la evidencia que se ha presentado durante el juicio.

1. Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Participación de Dos o Más Personas

Este delito está regulado en el artículo 119, párrafo 3° del Código Penal Argentino. Es uno de los delitos más graves dentro de la tipología de abusos sexuales, y se configura cuando una persona, sin el consentimiento de la víctima, comete un acto de acceso carnal, y dicho acto es agravado por la participación de dos o más personas. A continuación, detallo los elementos que deben tener en cuenta para determinar si se ha cometido este delito:

Acceso Carnal: Esto implica la introducción del pene en el cuerpo de la víctima (vaginal, anal u oral). También puede ser cualquier otro acto de penetración con objetos o partes del cuerpo. También se considera tal la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.. En el caso que nos ocupa, ustedes deben analizar las pruebas para determinar si tal penetración ocurrió, y si fue llevada a cabo sin el consentimiento de la víctima.

Sin Consentimiento: El consentimiento es un elemento fundamental en los delitos sexuales. Deben considerar si la víctima tenía la capacidad de dar un consentimiento libre e informado y si lo otorgó o no. La ausencia de consentimiento puede ser demostrada por la



presencia de fuerza, amenazas, coacción, incapacidad de la víctima para dar su consentimiento (debido a la edad, estado mental, intoxicación, etc.), o cualquier otra circunstancia que limite su libertad para decidir.

Agravante por Participación de Dos o Más Personas: Este agravante se configura cuando dos o más personas participan activamente en la comisión del abuso sexual. Esto significa que no es suficiente que haya más de una persona presente; estas deben estar colaborando directamente en la comisión del hecho o facilitando su ejecución. Este es un elemento adicional que aumenta la gravedad del delito y la pena a imponer. Evaluar si el segundo agravante se configura es crucial para su veredicto.

2. Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por la Participación de Dos o Más Personas

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 119, párrafo 2° del Código Penal Argentino. Es menos grave que el abuso sexual con acceso carnal, pero sigue siendo una conducta penal grave, especialmente cuando se agrava por la participación de más de una persona.

Gravedad o Ultraje de la Conducta: Este elemento implica actos que son especialmente humillantes o degradantes para la víctima, incluso si no hay penetración. La duración del acto o las circunstancias específicas en las que se realiza pueden influir en la gravedad del ultraje. La ley toma en cuenta el impacto psicológico y moral sobre la víctima.

Sin Acceso Carnal: Es importante diferenciar este delito del abuso sexual con acceso carnal. Aquí no existe penetración de ningún tipo; sin embargo, los actos deben considerarse como significativamente ofensivos o indignantes para la víctima.



Agravante por Participación de Dos o Más Personas: Similar al agravante mencionado anteriormente, pero aplicado en el contexto de abuso sexual gravemente ultrajante. Deben considerar si la participación de múltiples individuos agrava el delito bajo esta tipificación.

3. Abuso Sexual Simple

El abuso sexual simple está regulado en el artículo 119, párrafo 1° del Código Penal Argentino. Se refiere a actos de contenido sexual que no implican acceso carnal ni son tan ultrajantes como para considerarse gravemente ultrajantes.

Acto de Contenido Sexual: Puede incluir tocamientos indebidos u otros actos de carácter sexual que se realicen sin consentimiento. Es importante evaluar qué tipo de conducta se alega, cómo ocurrió y qué impacto tuvo sobre la víctima.

Sin Consentimiento: Nuevamente, la falta de consentimiento es un elemento esencial para considerar la comisión del delito. La prueba debe demostrar que la víctima no consintió el acto.

Sin Acceso Carnal ni Ultraje Grave: Este es un requisito fundamental para diferenciar este delito de los otros mencionados. Es el tipo de delito menos grave entre los tres descritos, pero sigue siendo una ofensa que requiere consideración cuidadosa.

4. Coautoría (o Autoría)

Según el artículo 45 del Código Penal Argentino, una persona puede ser considerada coautora de un delito cuando participa activamente en la comisión del hecho junto con otros.



Participación Activa y Conjunta: Esto implica que la persona ha tenido una participación directa y significativa en la comisión del delito. La coautoría no se da por meros actos de colaboración secundaria o menor, sino por un compromiso claro y significativo en el hecho delictivo.

Dominio del Hecho: Se refiere a tener control sobre el desarrollo del delito y la capacidad de decidir sobre su ejecución. No es simplemente estar presente en el momento del delito, sino tener un papel activo en su planificación y realización.

5. Partícipe Necesario

La figura de partícipe necesario está contemplada también en el artículo 45 del Código Penal Argentino. Esta figura se refiere a quien, sin ser autor directo del delito, proporciona una ayuda indispensable para que el hecho se cometa.

Colaboración Esencial: La colaboración del partícipe necesario debe ser tal que, sin ella, el delito no podría haberse llevado a cabo. Esto puede incluir facilitar el acceso a la víctima, proporcionar los medios para cometer el delito, entre otros actos.

No es Autor Material: A diferencia del coautor, el partícipe necesario no ejecuta directamente el acto delictivo, pero su colaboración es fundamental para la comisión del delito.

6. Absolución

La absolución es una opción de veredicto que el jurado debe considerar si, después de evaluar toda la evidencia presentada, consideran que no se ha probado más allá de toda duda razonable que un imputado haya cometido el delito del que se le acusa.



Duda Razonable: Este estándar requiere que el jurado esté firmemente convencido de la culpabilidad del acusado. Si después de analizar toda la evidencia quedan dudas razonables, es su deber absolver al acusado.

Insuficiencia de Pruebas: Si la prueba presentada por la fiscalía no es suficiente para cumplir con este estándar, la decisión debe ser la absolución.

Principios Fundamentales a Considerar en las Deliberaciones

Imparcialidad y Justicia: Su deber es considerar solo la evidencia presentada en el juicio, sin prejuicios o suposiciones externas.

Aplicación estricta de la Ley: Deben aplicar la ley tal como se les ha instruido, sin alterar su sentido o interpretación.

Independencia del Veredicto: Su decisión debe basarse en sus juicios personales, luego de haber deliberado de buena fe con sus compañeros jurados.

1. Procedimiento para Realizar Preguntas durante las Deliberaciones

Si, durante sus deliberaciones, surge alguna pregunta sobre estas instrucciones o sobre cualquier aspecto del caso, deben seguir el siguiente procedimiento:

Cómo Formular Preguntas:

Todas las preguntas deben ser redactadas por escrito por el presidente del jurado. Una vez redactada, la pregunta debe colocarse en un sobre sellado y entregarse al oficial de custodia, quien está en la puerta de la sala de deliberación.



No deben intentar comunicarse conmigo de ninguna otra forma que no sea por escrito.

Respuesta a las Preguntas:

Una vez que recibo la pregunta, la revisaré junto con los abogados de ambas partes en su ausencia. Esto puede llevar algo de tiempo, así que continúen deliberando mientras tanto.

Posteriormente, el jurado será convocado de regreso a la sala del juicio, donde leeré la pregunta en voz alta y responderé de la manera más completa y conforme a la ley.

Recuerden:

Antes de enviar una pregunta, traten de aclarar sus dudas entre ustedes usando estas instrucciones que también tienen por escrito. Esto evitará interrupciones innecesarias en sus deliberaciones.

No deben, bajo ninguna circunstancia, revelar en sus notas o preguntas cómo están las posturas del jurado, tanto en términos de culpabilidad o no culpabilidad, ni proporcionar detalles sobre la votación interna. Esto protege la integridad del proceso deliberativo y evita cualquier presión indebida.

2. Conducta del Jurado durante las Deliberaciones

Elección del Presidente del Jurado:

Al ingresar a la sala de deliberación, lo primero que deben hacer es elegir a un presidente del jurado. El presidente será responsable de guiar las deliberaciones, evitar que



las discusiones se extiendan o se repitan innecesariamente, y mantener el orden. El presidente también deberá firmar y fechar el formulario de veredicto una vez que se alcance un veredicto válido.

Normas de Deliberación:

Durante las deliberaciones, su deber es consultarse mutuamente con el objetivo de alcanzar un veredicto justo y basado en los hechos que han determinado a partir de la prueba presentada en el juicio y el Derecho que se les ha instruido.

Deben discutir el caso solo cuando los doce miembros del jurado estén presentes en la sala de deliberación. No deben empezar a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y estén todos reunidos.

Restricciones de Comunicación:

No deben comunicarse con ninguna persona fuera del jurado sobre este caso. Esto incluye no hablar del caso en persona, por teléfono, por escrito o a través de cualquier medio electrónico, como WhatsApp, Twitter, Email, SMS, Facebook, u otras redes sociales.

No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni publiquen ningún tipo de comentario, foto o mensaje en redes sociales. Estas reglas rigen hasta que los dispense al final del caso.

Si detectan cualquier violación a estas reglas o cualquier otra instrucción dada en este caso, deben informar al juez mediante una nota que entregarán al oficial de custodia.

Calma y Serenidad en las Deliberaciones:



Conduzcan sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir. Esto les permitirá alcanzar un veredicto justo y correcto.

3. Requisitos del Veredicto

Veredicto de Culpabilidad:

En este tribunal compuesto por doce jurados, un veredicto de culpabilidad requiere como mínimo ocho votos a favor. Si no se alcanzan estos ocho votos, el veredicto será de no culpabilidad.

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el presidente del jurado debe escribir en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8, 9, 10, 11 votos, o si es unánime de 12.

Veredicto de No Culpabilidad:

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no deben expresar de ningún modo el resultado numérico de la votación ni revelar la identidad de los votantes en uno u otro sentido.

Registro del Veredicto:

Una vez que hayan alcanzado un veredicto, el presidente del jurado lo registrará en el formulario de veredicto y notificará al oficial de custodia. Luego, el jurado será convocado a la sala del juicio, donde el presidente leerá el veredicto en voz alta. Ustedes no deben dar las razones de su decisión.



Tiempo de Deliberación:

La deliberación no tiene un tiempo mínimo, pero sí un tiempo máximo de dos días. Si alcanzan un veredicto, anuncien a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar su decisión.

Uso de Notas Durante las Deliberaciones

Las notas tomadas por los jurados son un recordatorio útil pero no constituyen prueba. No deben influenciarse únicamente por las notas de otro jurado; la memoria y juicio de cada jurado son fundamentales.

Acotaciones finales

Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo con la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro de que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como Jurado en este juicio.

Sobre la absolución de Jerez Lautaro Emilio:

En la audiencia final de este juicio, resolví la absolución de Lautaro Emilio Jerez, luego de un exhaustivo análisis de su situación procesal, que quedó claramente expuesta durante el desarrollo del debate. Inicialmente, el Ministerio Público Fiscal imputó a Jerez como partícipe necesario en el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes. Sin embargo, conforme avanzó el juicio y se produjo la prueba, tanto la fiscalía como la querella reconsideraron su postura, concluyendo que no existía evidencia suficiente para sostener la acusación en su contra.



A lo largo del juicio, se analizó en detalle la participación de Jerez, pero no se acreditó que hubiera tenido una intervención activa o necesaria en los hechos que se le imputaban. La prueba testimonial y documental no logró demostrar su participación en el abuso sexual cometido contra la víctima. Esto fue reconocido por el Ministerio Público Fiscal, que, en conjunto con la querrela, decidió no sostener la acusación al no haberse probado la responsabilidad de Jerez.

El análisis de la totalidad de las pruebas presentadas concluyó que no existían elementos que lo vincularan de manera directa o necesaria con los hechos investigados. No se acreditó que Jerez hubiera actuado de manera indispensable para la comisión del delito, ni se probó su intervención física o material en los hechos. La defensa técnica de Jerez mantuvo consistentemente esta postura, sosteniendo que la evidencia no lo involucraba de manera alguna.

Dado que no se demostró la intervención de Jerez en los hechos, y en virtud de los principios rectores del derecho penal, incluyendo la presunción de inocencia y la necesidad de certeza absoluta para dictar una condena, procedí a dictar su absolución. Esta decisión se encuentra debidamente respaldada por el artículo 196 del Código Procesal Penal de Neuquén, que establece que la sentencia solo puede dar por acreditados los hechos contenidos en la acusación. En este caso, al no existir una acusación sostenida y no haberse acreditado su culpabilidad, la absolución era la única resolución posible.

El fiscal jefe, junto a su equipo, manifestó formalmente su decisión de no sostener la acusación contra Jerez debido a la falta de pruebas concluyentes. Esta conclusión fue



compartida por la defensa, y ninguna de las pruebas presentadas pudo vincular a Jerez con el abuso sexual de manera directa o necesaria. Por lo tanto, procedí a dictar la absolución de Jerez y ordené su inmediata libertad, cesando todas las medidas cautelares que se encontraban vigentes, incluida la prisión domiciliaria.

En cuanto al jurado, impartí una instrucción específica para que no deliberaran sobre Lautaro Emilio Jerez, ya que no existía una acusación en su contra y, por tanto, no era parte del veredicto. Esta instrucción fue fundamental para evitar cualquier tipo de confusión durante las deliberaciones y asegurar que el jurado centrara su análisis únicamente en los imputados restantes. Aclaré, además, que la absolución de Jerez no afectaba ni positiva ni negativamente al proceso respecto de los demás imputados.

Conforme a lo establecido en el principio de "non bis in idem", la absolución implica que Jerez no podrá ser perseguido nuevamente por estos mismos hechos, lo que garantiza el respeto a sus derechos constitucionales. La resolución de absolución quedó firme, con la restitución de todos los derechos procesales de Jerez.

Parte dispositiva de la audiencia:

RESOLVÍ:

Absolver a Lautaro Emilio Jerez, DNI ... de los cargos que le fueron imputados de abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes en calidad de partícipe necesario en perjuicio de Silvia Cabañares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Penal de Neuquén.



Ordenar la cesación inmediata de todas las medidas cautelares que pesaban sobre Jerez, quedando sin efecto la prisión domiciliaria que se encontraba vigente.

Las partes quedaron debidamente notificadas.

Veredicto del jurado:

En este juicio, los imputados fueron condenados por los siguientes delitos y con las siguientes cantidades de votos:

Raúl Horacio Vidal: Condenado por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes, con 12 votos a favor de la culpabilidad.

Jairo Luciano Laurín: Condenado por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes, con 12 votos a favor de la culpabilidad.

Félix Darío García: Condenado por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes, con 12 votos a favor de la culpabilidad.

Oscar Alejandro Guerrero: Condenado como partícipe necesario en el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes, con 12 votos a favor de la culpabilidad.

Mensaje de despedida

Su servicio como jurados ha llegado a su fin. En nombre del Pueblo y de todas las partes involucradas en este juicio, quiero expresarles mi más profundo agradecimiento por el valioso servicio público que han prestado.



Regla del Secreto: Les impartiré ahora una última instrucción, que es tan importante como las anteriores: el absoluto secreto que han jurado guardar sobre sus deliberaciones. La ley exige que ustedes no revelen jamás lo que ocurrió en la sala de deliberaciones: cómo votaron, qué discutieron, las posturas de los demás, ni cómo se llegó al veredicto. Les pido, con toda cortesía pero también con firmeza, que no proporcionen detalles de las deliberaciones ni del veredicto a la prensa, a sus allegados o a nadie más. Si algún periodista, conocido o tercero les solicita dicha información, no respondan y pídanle que se retire, pues así lo ordena la ley. Si persisten en sus intentos, infórmenme de inmediato.

La Regla del Secreto de las Deliberaciones es un antiguo mecanismo diseñado para proteger el juicio por jurados. Su propósito es asegurar que los jurados tengan plena libertad para discutir y opinar, sin temor a represalias de las partes perdedoras o a ser expuestos al ridículo, desprecio u odio del público.

Desde donde están sentados, pueden ver la baranda que los separa a ustedes, los jurados, del resto de nosotros y del público. Esa baranda simboliza la privacidad que los jurados han tenido tradicionalmente entre ellos, marcando un límite entre la sociedad civil y el Estado que no puede ser traspasado. Esta privacidad es un derecho adquirido de los jurados, garantizando que puedan deliberar con total franqueza y sin miedo a ser ridiculizados o perturbados una vez que su servicio haya finalizado.

Al concluir su tiempo como jurados, deben poder retomar sus vidas privadas sin tener que dar explicaciones o justificaciones a nadie. Por ello, es fundamental que ustedes mantengan la antigua tradición de mantener las deliberaciones del jurado en la más absoluta privacidad, incluso después del veredicto. Si en alguna ocasión la justicia requiere que un ex jurado sea interrogado, esto solo puede ocurrir bajo la supervisión de esta Corte, para



preservar la integridad del sistema de jurados y proteger a los ex jurados de molestias innecesarias.

Su servicio como jurados ha terminado. En nombre del Pueblo y de las partes, les agradezco sinceramente el invaluable servicio público que han brindado. Como juez, me siento honrado de haberlos tenido como jurados y sepan que nunca olvidaré su compromiso y dedicación.

Ser jurado no solo es una responsabilidad cívica, sino también uno de los grandes privilegios de la ciudadanía. Como lo expresó uno de los grandes pensadores hace casi 200 años, el servicio de jurado “invierte al Pueblo con la dirección de la sociedad”.

Espero que su tiempo aquí haya enriquecido su comprensión de la importancia del servicio de jurado para el funcionamiento de nuestra Democracia. También espero que hayan aprendido más sobre el funcionamiento de nuestras cortes y lo crucial que es el apoyo y el interés ciudadano en su labor.

El oficial de custodia los acompañará de regreso a la oficina de jurados, donde quedarán formalmente dispensados. Les deseo un buen regreso a sus hogares y que puedan descansar. Muchas gracias nuevamente.

En consecuencia, por la votación que fue transcrita y conforme a lo resuelto por el jurado popular,

RESUELVO:

**I. Declarar culpable al Sr. Raúl Horacio Vidal, DNI ..., domiciliado en calle ...
..., Neuquén, por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado**



por la pluralidad de intervinientes en calidad de **coautor**, en los términos de los artículos 119, tercer y cuarto párrafo, inciso "d", y 45 del Código Penal, con **12 votos a favor de la culpabilidad**.

II. Declarar culpable al Sr. **Jairo Luciano Laurín**, DNI ..., domiciliado en ... y ..., Neuquén, por el delito de **abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes** en calidad de **coautor**, en los términos de los artículos 119, tercer y cuarto párrafo, inciso "d", y 45 del Código Penal, con **12 votos a favor de la culpabilidad**.

III. Declarar culpable al Sr. **Félix Darío García**, DNI ..., domiciliado en
..., Neuquén, por el delito de **abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes** en calidad de **coautor**, en los términos de los artículos 119, tercer y cuarto párrafo, inciso "d", y 45 del Código Penal, con **12 votos a favor de la culpabilidad**.

IV. Declarar culpable al Sr. **Oscar Alejandro Guerrero**, DNI ..., domiciliado en Casa ..., Neuquén, como **partícipe necesario** en el delito de **abuso sexual con acceso carnal agravado por la pluralidad de intervinientes**, en los términos de los artículos 119, tercer y cuarto párrafo, inciso "d", y 45 del Código Penal, con **12 votos a favor de la culpabilidad**.

V. Absolver al Sr. **Lautaro Emilio Jerez**, DNI ..., de todos los cargos imputados, en virtud de la decisión del fiscal y la querrela particular de no acusar y no presentar cargos en su contra. Esta **absolución** fue dictada por el juez técnico que suscribe la presente, conforme a los fundamentos que se han proporcionado en esta sentencia.



VI. Hágase saber a las partes que podrán ofrecer nuevas pruebas para la segunda fase del juicio dentro del plazo de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del Código Procesal Penal de Neuquén.

VII. Regístrese. Comuníquese a través de la Oficina Judicial.

Firmado digitalmente por: LUPICA
CRISTO Marco Daniel
Fecha y hora: 12.09.2024 15:06:08